



RADICACION : 2021 – 237
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : FINANZAUTO S.A.
GARANTE : LUZ MARINA DE LA HOZ DE ALFARO
PROVIDENCIA : 17/11/2021 – TERMINA DESISTIMIENTO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por FINANZAUTO S.A contra LUZ MARINA DE LA HOZ DE ALFARO, donde el apoderado judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación del proceso por DESISTIMIENTO. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado Dr. LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, visibility.judicial01@gmail.com del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogaos inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
FORERO GOMEZ	LUIS FERNANDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80410205	75216

1 - 1 de 1 registros

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0205	75216	VIGENTE	-	VISIBILITY.JUDICIAL01@GMAIL...

1 - 1 de 1 registros

Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO



RADICACION : 2021 – 237
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : FINANZAUTO S.A.
GARANTE : LUZ MARINA DE LA HOZ DE ALFARO
PROVIDENCIA : 17/11/2021 – TERMINA DESISTIMIENTO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diecisiete, (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2021 - 00237
Acreedor Garantizado : FINANZAUTO S.A.
Deudor Garante : LUZ MARINA DE LA HOZ DE ALFARO

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

En escrito de fecha 26 de octubre de 2021 el apoderado de la parte actora manifestó al juzgado que desiste de las pretensiones de la ejecución de la Garantía Mobiliaria toda vez que se llegó a un acuerdo de pago con la deudora señora LUZ MARINA DE LA HOZ DE ALFARO.

Así mismo solicita de manera subsidiaria lo siguiente se oficie a la entidad correspondiente, POLICIA NACIONAL / SIJIN para que efectué el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión para el vehículo de placa IXW531, color PLATA PURO, marca FORD FIESTA, línea 1597, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, motor GM108436, modelo 2016, chasis 3FADP4BJ6GM108436.

Al respecto se anota lo siguiente.

Efectivamente el artículo citado por la memorialista señala que, *“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo”.

Por su parte señala el artículo 314 del CGP, *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

Así mismo señala el artículo 316 del C.G.P.

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”

Pues bien, teniendo en cuenta que en este caso que nos ocupa no existe providencia que haya puesto fin al proceso, es dable acceder al desistimiento solicitado por el apoderado de la parte actora quien tiene facultad para desistir, según poder que se acompaña al proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado;



RADICACION : 2021 – 237
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : FINANZAUTO S.A.
GARANTE : LUZ MARINA DE LA HOZ DE ALFARO
PROVIDENCIA : 17/11/2021 – TERMINA DESISTIMIENTO

R E S U E L V E

1. Acéptese la solicitud de DESISTIMIENTO de la presente APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, y en consecuencia se da por terminada la actuación.
2. Levantar las medidas cautelares decretada en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA-Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb90ad6cbb5a99168f1d21128033029078e42a19e02704ed59b9b5f95d156c5**

Documento generado en 17/11/2021 01:58:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>